REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 6808 **de 2022**

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Especial de Cooperación, cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS.

La secretaria general, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en especial el decreto 1082 de 2015, y el Decreto de Delegación Departamental N° 0570 de 2021,

CONSIDERANDO:

1

Que, conforme al estudio previo elaborado por la secretaría de desarrollo económico, el Departamento de Sucre presentó proyecto **FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS,** identificado con código BPIN N° 2021002700175 y aprobado mediante Ordenanza N° 026 de 2022 expedida por la Asamblea Departamental se señalan las siguientes razones definidas en el estudio previo:

La pobreza en las comunidades de negritudes del departamento de sucre ha sido un flagelo que los ha venido marcando durante el pasar de los años, el gobierno departamental y las entidades territoriales de orden municipal han adelantado acciones para mitigar el hambre y la pobreza en estas poblaciones tanto en el Área rural como urbana, sin embargo, la problemática sigue creciendo y desmejorando las condiciones de vida de muchas familias sucreñas. La pesca artesanal marítima ha sido durante mucho tiempo una de las actividades económicas importantes para los grupos de poblaciones afro en el territorio, sin embargo, la violencia generada por los grupos al margen de la ley y el desplazamiento forzado, movilizaron muchas comunidades a las ciudades llevándolas a la marginalidad y la realización de otras actividades desprendidas de la pesca marítima, con el paso de los años, luego del retorno de muchas poblaciones ha permitido que esta actividad tome fuerza, no obstante, la falta de insumos y materias primas han sido un impedimento para el desarrollo de las capacidades productivas de las familias.

Que una de las metas del gobierno nacional y las entidades territoriales es la reactivación económica post covid 19, razón por la cual se impulsa la ejecución de este tipo de proyectos, por otro lado se puede decir que está plenamente identificada una gran falencia en materia de inversión para la comunidad de pescadores del Golfo de Morrosquillo y zonas aledañas donde se han ejecuta muy pocos proyectos en busca de incentivar y fortalecer el sector pesquero. INCODER ha realizado investigaciones muy serias precisando que el sector pesquero en la zona costera del caribe colombiano ha tenido poca inversión así queda demostrada la gran necesidad de invertir y ejecutar proyectos de esta índole en el sector pequero del Golfo de Morrosquillo
Que mediante la ejecución del presente proyecto existe la posibilidad de capturar peces para el autoconsumo y excedentes de capturas que permitan a los beneficiarios mejorar su calidad de vida, logrando la movilización social y el avance de los pueblos hacia una realidad más prospera y diferente. La captura de especies marítimas, permitirá la población beneficiaria alimentarse nutritivamente y solucionar de manera positiva el problema de la escasez de recursos económicos, porque podrán comercializar las especies y sus derivados, lo cual, les generará un flujo de ingreso de dinero estable y sostenible en el tiempo debido a la rentabilidad del proceso de transformación y comercialización.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 6808 **de 2022**

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Especial de Cooperación, cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS.

Que la Secretaria de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, radico los documentos previos para contratar el FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS

2

Que el proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS", se encuentra incluido en el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020-2023 y cuenta con código ***BPIN No. 2021002700175****, por valor de* **TRESCIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE ($352.415.427),** de los cuales la Gobernación de Sucre realizara un aporte correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($240.415.427) de la inversión en dicho proyecto, amparados bajo la Disponibilidad presupuestal N° 1128 de 30 junio de 2022 y por parte del Municipio de Santiago de Tolú un aporte por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), amparados bajo la Disponibilidad presupuestal N° 10561 de 22 de noviembre de 2022.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998 consagra lo siguiente: La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece: que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 consagra: el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales presentando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 95 de ley 489 de 1998 preceptúa: Asociación entre entidades públicas. "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (....) ".

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales podrán suscribir convenios y/o contratos interadministrativos por la modalidad de contratación directa sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello, siempre que las obligaciones derivadas

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 6808 **de 2022**

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Especial de Cooperación, cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS.

del mismo tengan relación directa con el trabajo de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo **2.2.1.2.1.4.1.** Dispone lo siguiente:

Acto administrativo de justificación la contratación directa. *La* Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. Lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior la Administración Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la procedencia de la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Sucre y el Municipio de Santiago de Tolú, conforme a lo establecido en el artículo 2º, numeral 1º, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4:

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO: Fijar como objeto del convenio el siguiente: **"***FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS***".**

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como valor del convenio la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/TE ($352.415.427),** de los cuales la Gobernación de Sucre realizara un aporte correspondiente a DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($240.415.427) de la inversión en dicho proyecto, amparados bajo la Disponibilidad presupuestal N° 1128 de 30 junio de 2022 y por parte del Municipio de Santiago de Tolú un aporte por valor de CIENTO DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($112.000.000), amparados bajo la Disponibilidad presupuestal N° 1051 de 22 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: **PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente convenio será por tres (3) meses y se encuentra amparado bajo la Ordenanza 026 de 2022 expedida por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Oficina de la Subsecretaria de Gestión Contratación de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 6808 **de 2022**

"Por la cual se justifica la modalidad de contratación directa para la celebración de Convenio Especial de Cooperación, cuyo objeto es FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DE PESCADORES ARTESANALES DEL CONSEJO COMUNITARIO DE NEGRITUDES NELSON MANDELA DE SANTIAGO DE TOLÚ, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, MEDIANTE LA DOTACIÓN DE ELEMENTOS DE PESCA PARA LA EXTRACCIÓN DE ESPECIES MARINAS.

Gobernación del Departamento de Sucre, los cuales podrán consultarse en la jornada ordinaria laboral y se encuentran publicados en el SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso y de Procedimiento Contencioso Administrativo.

4

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

Dada en Sincelejo, Departamento de Sucre, a los 26 DIC 2022

JENNY LINDO DIAZ
Secretaria General
Decreto de Delegación N° 0570 de 2022

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró aspectos jurídicos:	Laura Oliveros Cárdenas	Contratista	
Revisó aspectos jurídicos:	María Angélica Torres.	Asesor de Despacho	
Aprobó	Isaac Cohen Ríos	Sub secretario de Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y de acuerdo con lo estipulado en el estudio previo, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente. Se aclara que las especificaciones del estudio previo son responsabilidad absoluta del funcionario que lo elaboró y el presente documento corresponde a lo exigido en la normatividad vigente			